



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Al contestar refiérase a:

101663

AS-AINNOVAC-0101-2023

13 de octubre de 2023

Señora

Licda. Dylana Jiménez Méndez, jefe a.i.

Área Gestión Técnica y Asistencia Jurídica

DIRECCIÓN JURÍDICA - 1171

Estimada señora:

ASUNTO: Asesoría referente al proyecto de ley para la modificación de la Ley General de Control Interno, expediente legislativo Nro. 23.346, solicitada mediante oficio GA-DJ-08017-2023.

En el ejercicio de las competencias de control y fiscalización establecidas en la Ley General de Control Interno 8292, y las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República en la norma 1.1.4 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, mediante el cual dispone de manera expresa que entre los servicios que brindamos, se encuentran los Preventivos de los cuales forma parte la asesoría, se procede a la atención del oficio GA-DJ-08017-2023, mediante el cual **solicita criterio técnico en relación con el texto del proyecto de ley titulado "Reforma de los artículos 21 y 22, Capítulo IV, y el inciso a) del artículo 45, Capítulo VI de la Ley General de Control Interno n.º 8292, de 31 de julio de 2002, y sus reformas, que modifica el artículo 26 y 31 de la Ley n.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 07 de setiembre de 1994"**, expediente legislativo Nro. 23.346.

1. OBSERVACIONES SOBRE EL PRESENTE DOCUMENTO

Con fundamento en el artículo 21 de la Ley General de Control Interno vigente, es conveniente resaltar que, dentro de las competencias de la Auditoría Interna no se contempla la emisión de criterios técnicos; por lo que el presente documento se elabora en el marco de una asesoría, que se encuentra dentro de las funciones que establece el ordenamiento jurídico; con la finalidad de proveer insumos que coadyuven a la toma de decisiones informadas y en apego al marco legal y técnico correspondiente.

Al respecto, es importante señalar, que la presente asesoría se brinda de conformidad con las competencias establecidas en inciso d) del numeral 22 de la Ley General de Control Interno, que dispone la posibilidad de "Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento", numeral que ha sido revisado y aclarado por la Contraloría General de la República, quien ha señalado que la asesoría puede ser brindada según el criterio del Auditor Interno, a otros niveles de la organización o, cuando corresponda a otros sujetos interesados (DFOE-DL-0199 del 22 de febrero del 2018).



Asimismo, procede indicar que el análisis a realizar por esta Auditoría se hace en función de su ámbito de competencia, razón por la cual, los asuntos de otra naturaleza contenidos en el articulado del citado proyecto, que se apartan de esa premisa, no son abordados considerando que por su especialidad le corresponde a otras instancias su análisis, conforme a las facultades que son asignadas por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, haremos el análisis respectivo a la propuesta de reforma referida en el artículo 1 del supracitado proyecto de ley, el cual transcribimos:

“ARTÍCULO 1- Modifíquense los artículos 21 y 22 de la Ley de Control Interno, N.º 8292, de 31 de julio de 2002, y sus reformas, y se lean:

(...)

Artículo 21- Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad preventiva y **correctiva** independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas y **valorará permanentemente en forma prioritaria la administración de los recursos financieros que consigna el presupuesto ordinario y extraordinario anual a nivel institucional. (...). (El resaltado no es del original).**

Artículo 22- Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

i) Las auditorías internas deberán incluir en su plan de trabajo anual un estudio inicial prioritario para el periodo comprendido entre el 1º de enero al 31 de marzo del año siguiente a efectos de medir en términos nominales y porcentuales la ejecución de las principales variables que conforman el presupuesto anual institucional del año anterior recién pasado, en donde se valoren las siguientes variables:

Monto del presupuesto institucional ejecutado al 31 de diciembre del año anterior y elaboración de un primer informe por parte de las auditorías internas del sector público con carácter prioritario sobre cualquier estudio adicional.

El estudio deberá incluir: partida o programa, monto final aprobado, ejecución presupuestaria, montos no ejecutados, variación nominal y porcentual y justificación.



Se deberá investigar y justificar la razonabilidad de los recursos financieros no ejecutados y si estos fueron o no financiados con deuda y el impacto o efecto en el gasto financiero por concepto del pago de intereses que deberá asumir el Ministerio de Hacienda en la administración de la deuda pública total.

La auditoría interna deberá recomendar en forma inmediata las acciones ante la administración activa que procedan para mantener la política de contención y disminución del gasto. (...)"

Como se observa, el proyecto propone modificar parcialmente el concepto funcional de auditoría interna establecido en el artículo 21 y busca establecer explícitamente la obligatoriedad para las auditorías internas, de realizar de forma permanente y prioritaria un monitoreo sobre la gestión presupuestaria de las organizaciones, sustituyendo para tales efectos, el actual inciso i) del artículo 22, ambos de la Ley General de Control Interno (LGCI).

2. ANÁLISIS DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de que el proyecto de ley de cita busca, entre otros aspectos, asignar a las auditorías internas del Sector Público actividades de control específicas respecto de la ejecución presupuestaria de las administraciones activas, deviene oportuno analizar el rol y responsabilidades que tiene cada componente orgánico del Sistema de Control Interno institucional, y principalmente la función y el rol de las auditorías internas.

2.1. Conceptualización, objetivo y responsabilidad por el Control Interno

En primera instancia resulta conveniente recordar aspectos fundamentales del control interno, su conceptualización, objetivo y la responsabilidad de establecerlo, mantenerlo, evaluarlo y fortalecerlo constantemente.

El Control Interno (C.I.) es un elemento fundamental de la gestión administrativa, y debe estar presente en todos los procesos institucionales desde el principio hasta el final. El C.I. consiste en un conjunto de decisiones, acciones e instrumentos de aplicación consistente, que tiene su implementación en todos los procesos administrativos, como un medio para el logro de los objetivos previstos.

El concepto de control interno plasmado en el artículo 8 de la LGCI, señala que éste tiene como propósito brindar seguridad en la consecución de los objetivos de la organización a diferentes niveles. Al respecto, la definición del control interno incluye cuatro categorías de objetivos: protección de activos, información, operaciones y cumplimiento normativo. De esta forma, originalmente fue concebido como un mecanismo para proteger los activos de una institución y para garantizar la eficiencia de las operaciones y la confiabilidad de la información financiera, no obstante ante los distintos riesgos emergentes globales, el control interno se ha fortalecido hasta llegar a convertirse en un elemento esencial de la gestión de toda organización, pues se ha reconocido su importancia en el cumplimiento de los objetivos a todo nivel (operativo, táctico, estratégico).

Así, el C.I. debe ser visto como un medio que ayuda al desarrollo de las estrategias y planes operativos, con eficiencia y eficacia, con un enfoque basado en riesgos, que garantice el cumplimiento de las metas y la protección del patrimonio de la institución. No se trata solamente del mantenimiento de registros contables correctos y la detección de fraudes, es un proceso que, bajo la responsabilidad de la máxima

autoridad y los titulares subordinados, es ejecutado por todos los funcionarios de la organización, de manera transversal y sistemática en todos los procesos, con el fin de propiciar el logro de los objetivos de la entidad y por consiguiente orientado a materializar la visión y cumplir la misión institucional.

2.2. Normativa sobre la responsabilidad por el Control Interno y la prohibición del auditor de ejercer funciones y actuaciones de administración activa

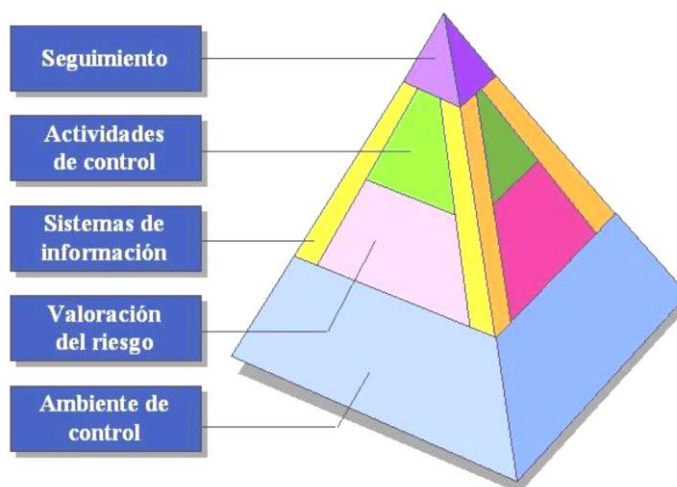
Lo expuesto en el apartado anterior es conforme con lo establecido el artículo N° 10 de la Ley General de Control Interno, con el artículo N° 18 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y con las Normas de control interno para el Sector Público (NCI) emitidas por la Contraloría General de la República.

El control interno es un sistema, y como tal, está integrado por diversos componentes que producen un resultado final. En la normativa vigente, es posible identificar dos componentes orgánicos y cinco componentes funcionales del control interno. Este concepto se recoge, en los términos dichos, en la regulación 1.1 de las NCI; por su parte, la LGCI define los componentes orgánicos (artículo 9), y hace referencia a los componentes funcionales en los diferentes artículos.

Los componentes orgánicos del control interno son las instancias organizacionales que participan en el control interno, a saber: la administración activa y la auditoría interna. Los diferentes alcances de la participación de cada uno de esos ellos en el sistema, también es considerada en la normativa jurídica y técnica.

Los componentes funcionales, son las cinco partes del sistema que deben ser establecidos, mantenidos, perfeccionados y evaluados, de acuerdo con las responsabilidades que competen a las diferentes instancias institucionales. Esos cinco componentes según la normativa vigente son:

Gráfica 1
Componentes funcionales del C.I.



Fuente: Ley General de Control Interno



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Esta responsabilidad de la administración activa sobre el C.I. se relaciona con la obligación de rendir cuentas a la sociedad sobre la manera como emplean los recursos públicos asignados. Esto por cuanto el C.I. es el instrumento básico de que disponen para asegurarse que se actúe de conformidad con valores éticos y con las disposiciones legales, técnicas y administrativas, establecidas para promover el logro de los objetivos institucionales.

Por ello, la supracitada Ley en el Artículo 39 “**Causales de responsabilidad administrativa**”, establece:

“El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. /.../

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

/.../

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

En complemento a estos roles y responsabilidades asignados a la Administración Activa, está el ejercicio de la función de auditoría interna, unidad a la que la LGCI le asigna la tarea de mejorar y proteger el valor de la institución y dar una garantía razonable a la ciudadanía de que la Administración Activa está realizando adecuadamente los procesos de gobernanza, gestión del riesgo y del control. De ahí que ese mismo cuerpo normativo, en el artículo 25¹, previó la necesidad de la independencia funcional de la unidad de auditoría de los procesos operativos, estratégicos y de la toma de decisiones en todos los niveles, a fin de que aporte al jerarca y titulares subordinados y demás partes interesadas, una visión adicional y objetiva sobre la gestión institucional, lo cual realiza mediante el aseguramiento o fiscalización y los servicios preventivos.

¹ LGCI Artículo 25.-**Independencia funcional y de criterio.** Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.



En tal sentido, para garantizar esa independencia y objetividad requerida, en el artículo 34 “Prohibiciones” de la LGCI, se establece:

“El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

a) **Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia. (...)** (El resaltado no es del original).

De lo anterior resulta claro que la responsabilidad principal por el diseño, la implantación, la operación, la evaluación, el mejoramiento y el perfeccionamiento del C.I. es inherente al jerarca y titulares subordinados. Asimismo, como componente orgánico del sistema de control interno, mientras la administración activa tiene la responsabilidad de establecer, mantener y fortalecer el C.I., **la auditoría interna, con su responsabilidad de asesoría, advertencia y fiscalización, debe emitir recomendaciones y sugerencias relevantes y oportunas para reforzarlo.**

Bajo este contexto, son causales de responsabilidad administrativa, cuando corresponda, el incumplimiento injustificado de los deberes establecidos en la LGCI, las acciones que produzcan debilitamiento del sistema de control interno o la omisión de las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, incluyendo las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser imputadas civil y penalmente. Así como, la infracción de la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones establecido en la LGCI para los funcionarios de la auditoría interna.

2.3. Sobre la gestión presupuestaria

De conformidad con los artículos 17 y 18 de la **Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos**, la gestión presupuestaria de una entidad pública y los controles asociados al proceso, considerando la totalidad de fases del ciclo presupuestario, desde la formulación de los presupuestos hasta la liquidación respectiva, es una responsabilidad de la Administración Activa, tal y como se transcribe:

ARTÍCULO 17.- Sistemas de control

“Para propiciar el uso adecuado de los recursos financieros del sector público, se contará con sistemas de control interno y externo”.

ARTÍCULO 18.- Responsabilidades de control

“El control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia. En los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan.

El control externo corresponderá a la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica y las disposiciones constitucionales”.



Con base en ello, **las Normas técnicas sobre presupuestos públicos de la Contraloría General de la República (CGR)**, publicadas mediante la resolución R-CD-24-2012, y reformadas por las resoluciones R-DC-064-2013, R-DC-073-2020 y R-DC-117-2022, establecen en los numerales 4.3.16, 4.3.17, 4.3.18 y 4.3.19 que las instituciones públicas deben al terminar el ejercicio económico suministrar a esa Contraloría General de la República, el resultado global de la ejecución del presupuesto a través de la liquidación presupuestaria tanto a nivel financiero como las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos, tal y como se transcribe:

4.3.16 Liquidación presupuestaria. Es el cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe hacer al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero -déficit o superávit- como de las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas presupuestarios.

4.3.17 Exactitud y confiabilidad de la liquidación presupuestaria. La administración debe establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la información contenida en la liquidación presupuestaria para que sirva de apoyo en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas. **Una vez realizada la liquidación presupuestaria, y de previo a ser aprobada por el jerarca, esta deberá ser sometida a una revisión por parte de una persona funcionaria distinta a la que elaboró la liquidación presupuestaria o ejecutó las funciones de registro respectivo, el cual debe contar con la competencia y experiencia necesarias para confirmar la calidad de la información contenida en ella, verificando no sólo la razonabilidad de los resultados obtenidos, sino también la aplicación de las políticas y metodologías diseñadas de conformidad con la normativa técnica y jurídica relacionada.**

En el caso de **las instituciones cuyo presupuesto institucional, al cierre del periodo presupuestario, supere los diez millones de unidades de desarrollo**, según el valor de la unidad de desarrollo al 31 de diciembre de ese período, **la liquidación presupuestaria deberá además someterse a revisión externa de calidad, por parte de profesionales externos e independientes**; esto con el propósito de obtener como producto externo una opinión objetiva sobre el nivel de observancia de las políticas y metodologías internas establecidas, así como con respecto al cumplimiento de la normativa técnica y jurídica aplicable y sobre la razonabilidad del resultado informado.

(...)

La contratación de servicios para la realización de esa revisión externa deberá ajustarse a lo establecido en las resoluciones N° R-CO-33-2009 y R-DC-124-2015 del Despacho de la Contralora General de la República.

La Administración deberá realizar las acciones necesarias para que se cuente con los productos externos requeridos en la presente norma, a más tardar el 30 de junio del año posterior al ejercicio del presupuesto que se liquida; no obstante en el caso de las municipalidades que dispongan de compromisos efectivamente adquiridos, según lo dispuesto en el artículo 116 del Código Municipal, deberán considerar los ajustes a la liquidación presupuestaria suministrada el 15 de febrero a la Contraloría General de la República, producto de la ejecución efectiva de dichos compromisos, en cuyo caso el producto de revisión externa



deberá tenerse a más tardar el 30 de octubre del año posterior al ejercicio del presupuesto que se liquida.

Dichos productos deben ser sometidos al conocimiento del Jeraarca de la institución para la toma de decisiones que corresponda².

4.3.18 Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor.

La información de la liquidación presupuestaria y los datos adjuntos deberán suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias:

- a) En el caso de las municipalidades, a más tardar el 15 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto, conforme se establece en el Código Municipal. Aquellas municipalidades que utilicen la figura de compromisos presupuestarios, deberán presentar una liquidación adicional de los compromisos efectivamente adquiridos a más tardar el 15 de julio del periodo siguiente al que fueron adquiridos³
- b) El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto.

Dicha información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.

4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta⁴. La información de la liquidación presupuestaria y documentación adjunta a ella que debe incorporarse en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General, comprenderán lo siguiente:

- a) Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información.**
 - i. El jeraarca de la institución o de la instancia -legal o contractualmente- competente para el suministro de la información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor, deberá confirmar la oficialidad de la misma. Para lo anterior, la normativa que regule el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para la incorporación de la información, determinará el instrumento o mecanismo específico a utilizar para dicha confirmación.

² Modificado por Resolución R-DC-117-2022 del Despacho Contralor de las catorce horas del once de noviembre de dos mil veintidós.

³ Modificado por Resolución R-DC-073-2020 del Despacho Contralor de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte.

⁴ Modificado por Resolución R-DC-073-2020 del Despacho Contralor de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte.



ii. Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció o aprobó según corresponda la liquidación presupuestaria⁵.

iii.

b) Resultados de la liquidación presupuestaria.

i. i. Resumen a nivel institucional que refleje la totalidad de los ingresos recibidos y el total de gastos ejecutados en el periodo. Lo anterior, a fin de obtener el resultado de la ejecución del presupuesto institucional - superávit o déficit-. En caso de que el resultado al final del año fuese deficitario, debe elaborarse un plan para lograr la amortización del déficit, el cual debe ser aprobado por el jerarca. El contenido de dicho plan podrá ser requerido para efectos de fiscalización posterior.

ii. Detalle de la conformación del superávit específico del periodo según el fundamento legal o especial que lo justifica.

iii. Monto del superávit libre o déficit, -superávit o déficit total menos superávit específico- del periodo.

iv. Detalle del cálculo de cada uno de los componentes del superávit específico identificado por cada fuente de recurso.

v. Detalle del superávit acumulado total y por cada una de las fuentes - libre y específico.

c) Información complementaria:

i. Comentarios generales de la liquidación de los ingresos y gastos.

ii. **Un estado o informe que demuestre la congruencia del resultado de la liquidación del presupuesto -superávit o déficit-, con la información que reflejan los estados financieros con corte al 31 de diciembre del periodo respectivo.**

iii. Los estados financieros que la institución debe emitir de acuerdo con la normativa contable que le rige, con corte al 31 de diciembre.

iv. **La situación económico-financiera global de la institución, con base en la información de los estados financieros en complemento de la ejecución presupuestaria.**

v. Cualquier información que sea solicitada mediante requerimientos específicos de la Contraloría General de la República.

vi. **Información sobre las fuentes de recursos complementarias vinculados a la gestión institucional que se manejan mediante fideicomisos, fondos de gestión o figuras afines, según las especificaciones del sistema electrónico diseñado por la Contraloría General.**

⁵ Modificado por Resolución R-DC-117-2022 del Despacho Contralor de las catorce horas del once de noviembre de dos mil veintidós.



- vii. En caso de la extinción de una de estas figuras, la institución deberá comunicarlo a la Contraloría General de la República como parte de la documentación adjunta a su liquidación presupuestaria, y con su registro en el sistema diseñado por la Contraloría General para este efecto⁶. (...)

Como se puede apreciar, estas responsabilidades y controles explícitamente normados por Ley y por las Normas Técnicas que emite la Contraloría General de la República, son consecuentes con lo expuesto en los apartados 1 y 2 de este oficio, y está estrechamente vinculado con el artículo 10 de la LGCI que define que la responsabilidad por el control interno es del jerarca y titulares subordinados, así como, con los artículos donde se establecen los **“Deberes del jerarca y los titulares subordinados” en la Sección I del Capítulo III de esa misma regulación, entre ellos:**

“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. (...)

“Artículo 14.-Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.
- b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.
- c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.
- d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar”.

“Artículo 15.-Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

⁶ Adicionado el inciso por Resolución R-DC-117-2022 del Despacho Contralor de las catorce horas del once de noviembre de dos mil veintidós.



b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.

iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación”.

“Artículo 17.-**Seguimiento del sistema de control interno.** Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud. (...)”.

En tal sentido, la supracitada LGCI, así como, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y las Normas técnicas sobre presupuestos públicos de la Contraloría General de la República, reafirman que el control interno (previo, concomitante y posterior) en el proceso presupuestario, es una responsabilidad atribuible en primera instancia a la Administración Activa, quien mediante la gestión de riesgos, las actividades de control, y el monitoreo de la eficiencia de los controles establecidos, debe velar y asegurar que esa gestión presupuestaria se lleve a cabo según las posibilidades financieras de la institución, en cumplimiento de sus propias políticas presupuestarias y financieras, y conforme con las disposiciones legales y técnicas correspondientes, previendo y gestionando oportunamente los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales, la estabilidad y sostenibilidad financiera institucional, **no solo asegurando una eficiente planificación de los recursos y velando porque esta se ejecute conforme con la programación previamente establecida, sino, tomando las acciones correctivas que se requieran en el proceso, ante desviaciones o riesgos emergentes. Resultados de gestión que debe, informar a la Contraloría General de la República y al Jerarca institucional como principal responsable por el sistema de control interno.**

El proyecto de reforma a la LGCI sujeto a revisión, propone establecer actividades de control específicas en relación con la gestión presupuestaria institucional, a cargo de las unidades de auditoría interna. Por consiguiente, la pretensión de la propuesta de reforma, vislumbra el riesgo de desvirtuar la naturaleza de los roles y responsabilidades establecidos para ambos componentes orgánicos del control interno, y **expone la independencia y objetividad que por mandato legal debe prevalecer en la función de auditoría interna**, en tanto, se tiene que se trata de funciones que competen en primera instancia a la Administración Activa, con el consecuente efecto en la credibilidad de la Auditoría



ante la ciudadanía, ya que impacta la razonabilidad de la garantía de proporcionar aseguramiento independiente y objetivo sobre procesos, controles y la eficiencia de la gestión institucional en general.

Asimismo, si se considera también desde el punto de vista de la economicidad, no estaría siendo eficiente, dado que generaría además duplicidad en las funciones de control, máxime aún, considerando que la normativa técnica del Ente Superior de Fiscalización, además requiere; que la liquidación presupuestaria **se someta a revisión externa de calidad**, por parte de profesionales externos e independientes cuando supere los diez millones de unidades de desarrollo⁷.

Al respecto es importante mencionar el criterio externado por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-IAF-0072 del 30 de mayo, 2023:

“De modo que, **la intención legislativa de asignar directamente a las auditorías internas actividades de control específicas** -en los términos y condiciones propuestas respecto a la gestión presupuestaria de las entidades bajo su ámbito auditable, **representa un traslado de responsabilidades hacia esas unidades que no le corresponde**, en el tanto, el primer responsable de dicha tarea es la Administración Activa, tal como lo considera el marco internacional que regula la actividad de las auditorías internas y que es el fundamento del modelo de control interno aplicable en nuestro país.

Sobre esto, cabe recordar al legislador que de conformidad con el numeral 18 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos: “El control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia. En los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan...”. **Consecuentemente, esa tarea de control corresponde a una labor ya atribuida -de forma exclusiva- a las Administraciones Activas, ámbito sobre el cual las unidades de auditorías internas están imposibilitadas para asumir, según lo dispuesto en el inciso a) del ordinal 34 de la LGCI”. (El resaltado no es del original).**

2.4. Función de auditoría interna y la planificación basada en riesgos

En primera instancia haremos referencia al marco técnico internacional relacionado con la función de las auditorías internas, sobre el cual se fundamenta la Ley General de Control Interno y la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República.

El Instituto Global de Auditores Internos (IIA), que emite el Marco Internacional de Prácticas Profesionales (IPPF) para las auditorías internas, define Auditoría Interna “(...) como una actividad independiente, objetiva y consultiva diseñada para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. La auditoría interna ayuda a una organización a cumplir con sus objetivos ofreciendo un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia en los procesos de gestión del riesgo, de control y de gobernabilidad”.

⁷ Unidad de desarrollo: Es una unidad de medida de referencia a una cantidad de colones, cuyo valor se ve determinado por las variaciones en el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Actualmente está en alrededor de 1.012 colones, eso por los diez millones de UDES da poco más 10.000 millones de colones. Todas las instituciones que tienen un presupuesto superior a ese monto deben someter la liquidación presupuestaria a una auditoría externa, conocido como informe de atestiguamiento.

La Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), que es la organización central para la fiscalización pública exterior, proporciona y defiende principios, normas, orientaciones y guías profesionales reconocidos internacionalmente, que promueven la calidad, excelencia, credibilidad, independencia y relevancia de las auditorías del sector público. Las denominadas Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), emitidas por la INTOSAI, destacan la relevancia de la valoración de riesgos para un correcto ejercicio de auditoría interna, ello se refleja en la cantidad de normas que hacen referencia expresa a este tópico:

Normas ISSAI que regulan la evaluación de riesgos en el proceso de auditoría

- ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público
- ISSAI 1000 Introducción general a las Directrices de auditoría financiera de la INTOSAI
- ISSAI 400 Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento
- ISSAI 300 – Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño
- ISSAI 200 Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera
- Norma ISSAI 1330: Directriz de auditoría financiera: Las respuestas del auditor a los riesgos evaluados
- Norma ISSAI 1315: Identificación y evaluación de los riesgos de irregularidades importantes a través de una comprensión de la entidad y su entorno
- Norma INTOSAI GOV 9130 – Guía para las Normas del Control Interno del Sector Público - Información adicional sobre la Administración de Riesgos de la Entidad

Fuente: Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Esta misma Organización Internacional INTOSAI, emite otros tipos de documentos como guías adicionales para el desempeño, entre las cuales se encuentra el documento denominado **“Independencia de la Auditoría Interna en el Sector Público”** en donde entre otros articulados no menos importantes, destaca el siguiente:

**“8.3 La apariencia o percepción de una ausencia de independencia y objetividad pudiera ser tan dañina como si aquella fuera real. Si los auditores internos están involucrados en el desarrollo de controles de sistemas de control interno, pudiera llegar a ser difícil mantener la apariencia de independencia durante la auditoría de estos sistemas”.
(El resaltado no es del original).**

El Modelo de las Tres Líneas del Instituto Global de Auditores Internos, en su última actualización del 2020, referente a la función de auditoría y la importancia de la independencia de su rol como tercera línea en la organización, señala:

“ (...)”

Una característica que determina los roles de tercera línea es la independencia de la dirección. Los principios del modelo de las tres líneas describen la importancia y la naturaleza de la independencia de la auditoría interna, estableciendo la auditoría interna



aparte de otros roles y permitiendo el valor distintivo de su aseguramiento y asesoramiento. **La independencia de la auditoría interna se salvaguarda al no tomar decisiones ni tomar medidas que formen parte de las responsabilidades de la dirección (incluyendo la gestión de riesgos) y al no ofrecer aseguramiento sobre las actividades de las que la auditoría interna tiene una responsabilidad actual o reciente.** Por ejemplo, en algunas organizaciones, se pide al DEA que asuma responsabilidades adicionales en la toma de decisiones sobre actividades que utilicen competencias similares, como aspectos de cumplimiento legal o gestión de riesgos empresariales (ERM). En tales circunstancias, la auditoría interna no es independiente de estas actividades ni de sus resultados, y, por lo tanto, cuando el órgano de gobierno busca aseguramiento y asesoramiento independientes y objetivos en relación con esos ámbitos, es necesario que su disposición sea realizada por un tercero cualificado. (...)” **El resaltado no es del original.**

Es oportuno mencionar aquí el párrafo primero del artículo 1 del proyecto de ley en cuestión, que literalmente dice:

“Artículo 21- Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad preventiva y **correctiva** independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. (...)”

En tal sentido, es conveniente señalar el riesgo que se observa en la propuesta de reforma al artículo 21 de la actual LGCI, que pretende adicionar a las auditorías internas, **una función correctiva**, la cual como se señaló en los apartados anteriores de este oficio, es una función específica de la Administración Activa, así establecido en ese mismo cuerpo normativo en el artículo 12 “Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno” y que expone al Auditor al incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 34 de la misma LGCI, con el contraproducente efecto del debilitamiento de la independencia requerida para brindar aseguramiento y por ende restando credibilidad ante las partes interesadas.

Sobre este aspecto del proyecto de ley en revisión, la Contraloría General de la República en su oficio DFOE-IAF-0072 del 30 de mayo, 2023, señala:

“El proyecto de ley introduce una reforma al concepto funcional de las auditorías internas, establecido en el artículo 21 de la LGCI, de modo que califica la auditoría interna como una actividad de prevención y corrección; en ese sentido, propone:

“Artículo 21. Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad **preventiva y correctiva** independiente, objetiva y asesora, ...” (El resaltado no es del original).

Al respecto, es oportuno señalar **que la actividad correctiva -así como las respectivas acciones que la misma genere- son funciones propias de la Administración Activa, no así de las auditorías internas; en tanto, esas unidades funcionalmente no deben realizar acciones directas sobre los procesos ni tomar decisiones en relación con el desempeño, la gestión de riesgos o los procesos de control de la entidad respectiva, pues, al realizarlo, perderían el atributo de independencia, necesario para garantizar objetividad en sus opiniones.** De modo que la responsabilidad funcional de corregir las deficiencias o errores de la gestión institucional recae exclusivamente en el aparato directivo de cada entidad.

En ese sentido, la LGCI en su artículo 12 dispone como deber de los jefes y titulares subordinados: "... b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades...", por lo que **cualquier función de naturaleza correctiva es propia de la Administración Activa y no es semejante a la función de auditoría interna. (...)** (El resaltado no es del original).

Por otra parte, este marco internacional requiere que las auditorías para cumplir su función agregando valor a la organización, ejecuten un enfoque de auditoría basada en riesgos, para ello debe identificar el nivel madurez de la gestión de riesgos en la organización, y ceñirse lo más cercano posible a algunas directivas de las Normas Internacionales para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, entre ellas los denominados "Consejos para la Práctica" que se muestran en la siguiente gráfica y de seguido se comentan:



Fuente: International Professional Practices Framework IPPF- IIA

El Consejo para la Práctica 2010-1 "Objetivos del trabajo", refiere que auditoría interna debe considerar la gestión de riesgos asociados a la entidad. Las actividades de auditoría seleccionadas deben estar alineadas al proceso de evaluación de riesgos derivados de la formulación del plan anual de auditoría. Una vez que el auditor identificó los controles clave de los riesgos sensibles, que ayudan a visualizar las áreas críticas, procede a determinar en su plan específico los procedimientos a realizar, alineados con los objetivos determinados para cada proyecto de auditoría.

El Consejo para la Práctica 2010-2 "Uso del proceso de gestión de riesgos en la planificación de Auditoría Interna", puede resumirse en que destaca la necesidad de identificar los riesgos inherente y residual, así como los controles claves que ayudan a reducir un riesgo a un nivel tolerable. El riesgo residual es definido en las normas como "el riesgo que permanece después de haber realizado las acciones para mitigar el impacto y la probabilidad del acontecimiento adverso, lo que implica las



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

actividades de control en respuesta al riesgo, y los controles clave los define como aquellos que ayudan a reducir un riesgo a un nivel tolerable.

Refiere a que la planificación de auditoría interna necesita estar soportada en el proceso de gestión de riesgos desarrollada en la organización. Este consejo, reconoce que el nivel de madurez de la gestión de riesgos es diferente en cada organización, y que auditoría interna trata de evaluar si los controles funcionan, son excesivos o complejos.

El Consejo para la Práctica 2210.A1-1 “Evaluación de riesgos en la planificación del trabajo” recomienda que el auditor interno debe examinar: la fiabilidad de la evaluación de riesgos, el proceso para vigilar, informar y resolver asuntos de riesgo y control, eventos que excedan límites y los riesgos relevantes. Ello obliga a los auditores internos a estar familiarizados con las actividades de riesgo y control para identificar áreas donde poner énfasis.

El Consejo para la Práctica 2200-2 “Uso de un enfoque basado en riesgos, partiendo de los más significativos, para identificar los controles que van a ser evaluados en el trabajo de auditoría interna”. Este consejo refiere a la necesidad de considerar los otros Consejos descritos (2010-2; 2210-1; y 2210.A1-1), asume que se han puesto en práctica y proporciona una guía con un enfoque basado en los riesgos de mayor a menor significatividad (top-down) para identificar e incluir en el alcance de la Auditoría Interna los controles clave para gestionar los riesgos.

Debido a limitaciones en la capacidad operativa recomienda evaluar sólo los controles claves, es decir, aquellos necesarios para gestionar riesgos relacionados con un objetivo crítico del negocio. Igualmente se deja abierta la posibilidad de usar otros métodos o marcos de referencia (COSO ERM, ISO 3100), siempre que los controles claves para la gestión de riesgos sean identificados y evaluados. **(Fuente: International Professional Practices Framework IPPF- IIA)**

Los Consejos para la Práctica dan ayuda concreta a los auditores internos en el cumplimiento del Código de Ética y de las Normas (aclarándolas y delimitando su alcance); en la promoción de buenas prácticas, y en el desarrollo de temas relacionados con el ámbito internacional, legal y regulatorio. Los Consejos para la Práctica citados son solo una muestra, para referenciar y sustentar el deber de planificar el trabajo de auditoría basado en riesgos.

Consecuente con todo este marco normativo técnico internacional, la función principal de la Auditoría Interna establecida en la LGCI como componente del Sistema de Control Interno, es proporcionar seguridad razonable y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la validación y mejora de aspectos tales como; las operaciones de la entidad, la administración del riesgo, el control interno y sus procesos de dirección. Esta función cobra mayor relevancia ante el entorno cada vez más cambiante, los riesgos emergentes y sus impactos, ya que el asesoramiento y acompañamiento a la administración en esos aspectos, genera insumos significativos para la sostenibilidad institucional⁸, la toma de decisiones en un contexto de alta incertidumbre y la adaptación de las estrategias y los controles a las nuevas circunstancias.

Para cumplir con esa función, se requiere que la planificación de la Auditoría esté alineada con los procesos, la planificación estratégica institucional⁹ y la gestión de riesgos de la organización, para ello,

⁸ La sostenibilidad institucional se refiere a la forma de interpretar el entorno cambiante, así como del uso de técnicas y metodologías para proyectarse a mediano y a largo plazo, con una visión clara de las demandas potenciales.

⁹ Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, Item 2.2 Planificación



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

con fundamento en el marco normativo nacional e internacional para la práctica profesional de la Auditoría Interna, el universo de auditoría consiste en todos los posibles servicios de auditoría que pudieran realizarse en concordancia con el universo fiscalizable y debe tomar en consideración los datos de las evaluaciones de riesgos que se realizan, y las indicaciones que realice la Alta Dirección para la elaboración de su plan, mismo que debe ser constantemente revisado, y ajustado cuando sea necesario, como respuesta a los cambios en la organización y a los riesgos emergentes.

Considerando lo descrito, cabe resaltar aquí el siguiente párrafo que el texto del proyecto de ley en revisión pretende agregar al actual artículo 21 de la LGCI, que literalmente indica:

“(…) Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas y **valorará permanentemente en forma prioritaria la administración de los recursos financieros que consigna el presupuesto ordinario y extraordinario anual a nivel institucional.** (…). **(El resaltado no es del original).**

Asimismo, pretende dicho proyecto de ley modificar el inciso i) del artículo 22 de la LGCI, de la siguiente manera:

“i) **Las auditorías internas deberán incluir en su plan de trabajo anual un estudio inicial prioritario para el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de marzo del año siguiente a efectos de medir en términos nominales y porcentuales la ejecución de las principales variables que conforman el presupuesto anual institucional del año anterior recién pasado, en donde se valoren las siguientes variables:**

Monto del presupuesto institucional ejecutado al 31 de diciembre del año anterior y elaboración de un primer informe por parte de las auditorías internas del sector público con carácter prioritario sobre cualquier estudio adicional.

El estudio deberá incluir: partida o programa, monto final aprobado, ejecución presupuestaria, montos no ejecutados, variación nominal y porcentual y justificación.

Se deberá investigar y justificar la razonabilidad de los recursos financieros no ejecutados y si estos fueron o no financiados con deuda y el impacto o efecto en el gasto financiero por concepto del pago de intereses que deberá asumir el Ministerio de Hacienda en la administración de la deuda pública total.

La auditoría interna deberá recomendar en forma inmediata las acciones ante la administración activa que procedan para mantener la política de contención y disminución del gasto. (…)

Partiendo de que la valoración de riesgos es la base para la planificación institucional y por ende, para la planificación de la auditoría interna, mediante un proceso administrativo sistemático, en cumplimiento con el marco legal aplicable, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, conviene señalar que debe valorarse si el pretender imponer evaluar de forma permanente y prioritaria la administración de los recursos presupuestados ordinaria y extraordinariamente, no roza con las normas técnicas profesionales que rigen la función de auditoría, que requieren la realización de



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

la planificación del trabajo fundamentado en los riesgos de la organización, al momento de realizar la priorización de las actividades a evaluar, además de los aspectos de economicidad, duplicidad de funciones y controles, desarrollado en el apartado anterior.

En relación con estos aspectos, la Contraloría General de la República en su oficio DFOE-IAF-0072 del 30 de mayo, 2023, señala:

Sumado a eso, el proyecto de ley busca introducir como parte del concepto funcional de las labores de las auditorías internas -en el mismo artículo 21 de la Ley n°. 8292 (...).

Así las cosas, esta modificación asignaría expresamente y como función prioritaria de las auditorías internas, la valoración de la administración financiera de la entidad.

En esa misma línea, el proyecto de ley se propone reformar el ordinal 22 del mismo cuerpo normativo; asignando expresamente como competencia de las auditorías internas el deber de incluir en sus planes anuales de trabajo un estudio prioritario sobre la ejecución de las principales variables que conforman el presupuesto anual institucional del año anterior recién pasado.

En relación con esas tareas que se busca encomendar a las auditorías internas -para fortalecer su proactividad y fiscalización respecto de las finanzas institucionales, según la exposición de motivos- **deviene oportuno recordar que la planificación de las unidades de auditoría interna debe estar basada en riesgos para establecer las prioridades de sus actividades, donde se toma en consideración los datos de las evaluaciones de riesgos que se realizan como las indicaciones que realiza la Alta Dirección.**

En ese sentido, la Norma 2010 de las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, establece que: “El Director de Auditoría Interna debe establecer un plan basado en los riesgos, a fin de determinar las prioridades de la actividad de Auditoría Interna. Dichos planes deberán ser consistentes con las metas de la organización.” Para lo cual, el titular de la Auditoría Interna debe realizar una consulta con la Alta Dirección de la entidad y para entender las estrategias de la organización, los objetivos clave del negocio, los riesgos asociados y los procesos de gestión de riesgos, **de modo que también debe revisar y ajustar el plan, cuando sea necesario, como respuesta a los cambios en la organización, los riesgos, las operaciones, los programas, los sistemas y los controles (...)**”.

Adicionalmente cabe mencionar que **con fundamento en el inciso a) de ese mismo artículo 22 de la LGCI**, que establece la potestad de “Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. (...)”, la Auditoría Interna realiza “Auditorías Financieras” y “Auditorías de Carácter Especial” sobre los distintos regímenes, fondos y fideicomisos, los cuales se analizan considerando distintos instrumentos y con diferentes enfoques, tales como; estados financieros, presupuesto, flujos de efectivo, valuaciones actuariales, entre otros, **de tal forma que acorde con la prioridad planificada, en consideración de los riesgos y siguiendo la metodología interna establecida con base en la normativa técnica para tales efectos, la Auditoría Interna periódicamente evalúa la actividad financiera institucional. Adicionalmente, dentro de la planificación de la actividad de seguimiento, la Auditoría incluye el seguimiento al informe de atestiguamiento anual de la Auditoría Externa sobre la liquidación presupuestaria.**



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Finalmente, siendo que el objetivo primordial de nuestra asesoría es, orientar, precisar y uniformar los criterios de interpretación, integración y delimitación del ordenamiento jurídico, en cuanto al alcance de diversas normas que rigen la función de las auditorías internas en el sector público, es importante que para el criterio que esa Dirección Jurídica emita, considere los riesgos expuestos en este documento, siendo que de llegar a modificarse los numerales 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, tal como se expuso de manera amplia en este oficio, se estaría desvirtuando la naturaleza de los roles y responsabilidades establecidas para la Administración Activa y para la Auditoría Interna, como componentes orgánicos del Sistema de Control Interno, y se expone al Auditor al incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 34 de la misma LGCI y de las normas técnicas emitidas por la Contraloría General de la República, que requieren la planificación de sus actividades basada en riesgos, así como la independencia y objetividad en la función de los Órganos de Fiscalización y Control.

De igual manera, debe considerarse los aspectos de economicidad señalados, a raíz de la duplicidad en las funciones de control, y lo enunciado en el inciso a) del artículo 22 de la LGCI, donde actualmente se establecen las potestades para que las auditorías evalúen periódicamente la actividad financiera institucional, acorde con la prioridad basada en riesgos de cada organización.

En relación con los demás tópicos del documento del proyecto de ley, no haremos referencia dado que se trata específicamente de modificaciones a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, específicamente relacionadas con la función que compete a ese Ente de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública y auxiliar de la Asamblea Legislativa.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

M. S.c. Olger Sánchez Carrillo
AUDITOR

Lic. Randall Jiménez Saborío, MATI.
SUBAUDITOR

OSC/RJS/LMVG/MCS/jrc

Anexo (1)

1. Oficio DFOE-IAF-0072 del 30 de mayo 2023.

C. Auditoría

Referencia: ID-101663